

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) Radicado No. 2024-00047 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Febrero 22 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Veintidós (22) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho el presente proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía), que presenta JOSE JUAN MOLINA y ABRAHAM JUAN MOLINA contra TRANSELCA S.A. ESP. -

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Se debe aportar certificado de tradición y libertad actualizado en el cual se demuestre que los demandantes son los propietarios del predio.
- 2.- Se debe aclarar la demanda en el sentido de establecer si el "ejercicio de la acción negatoria de servidumbre de paso de energía eléctrica de mayor cuantía y el reconocimiento y pago de la indemnización" señalado en la demanda, se contrae a una solicitud de indemnización por la ocupación permanente por una servidumbre legal de hecho de distribución de energía.
- 3.- Se debe remitir copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada como quiera que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes debido a que las acciones de la persona jurídica demandada no son de su propiedad sino de los socios que la conforman y no es posible ordenar la inscripción de la demanda debido a que dicho bien no se encuentra en cabeza de la sociedad demandada.
- 4.- Se debe aclarar lo correspondiente a la competencia del juzgado pues se señala que debe ser en el lugar de ubicación del lote, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Luruaco, el cual pertenece al circuito judicial de Sabanalarga (Atlántico).

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2024-00047
Olr

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885156 Ext 1096.

www.ramajudicial.gov.co

Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

